



Rama del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 25817-40-89-001-2018-00782-00

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria DOBLE E INTESTADA de los causantes **VICENTA NIVIA DE RUBIANO y BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ**, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

CONSIDERACIONES

Se establece normativamente que háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando, entre otros casos, no esté conforme a derecho (Art. 509 núm. 5 C. G. del Proceso).

Conforme lo contemplado normativamente y el trabajo encomendado, el mismo no se ajusta a las previsiones legales, además de no ser claro, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El trabajo de partición fue presentado de manera conjunta por las abogadas **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR y STELA RAMIREZ VARGAS**, sin embargo verificados los poderes a ellas otorgados, vistos a folios 1 y 49, sus poderdantes señores **BELISARIO RUBIANO NIVIA, NATIVIDAD RUBIANO NIVIA y ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA** no las facultaron para realizar el trabajo de partición; por lo que deberán allegar poder en dicho sentido.
2. En el trabajo de partición, no se realizó la adjudicación de bienes en el monto equitativo correspondiente a cada uno de los interesados, lo que podría causar una desmejora injustificada de alguno de los herederos, sin que tengan sustento y validez jurídica y jurisdiccional los argumentos presentados por las apoderadas, en punto a que se celebró un “acuerdo”, pues el mismo se desconoce por parte del despacho.
3. Aunado a lo anterior, en la “partida única” e hijuelas se hace alusión al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 276-45443, el cual no corresponde al inmueble del asunto, el cual se identifica con la M.I. 176-45443.
4. Se indicó que el valor del activo, es decir el 50% del inmueble de M.I. 176-45443 es de \$57.395.500, y teniendo en cuenta que son tres los herederos, a cada uno le corresponde el 33.33%, es decir \$19.131.833,3, y no 19.131.642 como se indicó.

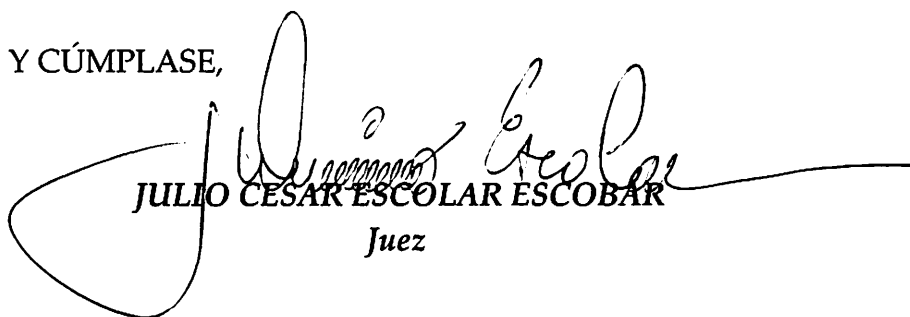
5. En el trabajo de partición nada se indica acerca de la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los causantes.
6. En el trabajo de partición se hace alusión a unos anexos, que no fueron adjuntos o remitidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR REHACER** el Trabajo de Partición, adjuntando el poder en los términos indicados, conforme a la ley y lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** **CONCEDER** a las Partidoras un término de diez (10) días, para que realicen conjuntamente lo de su cargo conforme a la ley.
- TERCERO:** **ADVERTIR** que en caso de no ser presentado en el término mencionado el trabajo de partición, se procederá a nombrar partidor de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0030 de Septiembre 7 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9° Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES